

las experiencias y resultados obtenidos al cumplirse el programa de construcciones que se establece en la presente disposición.

Art. 17. La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 11 de junio de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Trabajo, de Industria y de Comercio.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 22 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Miguel Gallego Ballesteros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Gallego Ballesteros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 16 de agosto de 1968 y 15 de enero de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gallego Ballesteros, funcionario civil de la Administración Militar, Mozo de Farmacia, contra la Resolución del Ministerio del Ejército de 15 de enero de 1969, que al desestimar la reposición contra la de 16 de agosto de 1968 denegó al recurrente el computo de los servicios prestados con anterioridad a 1 de enero de 1952, a efectos de trienios, conformando tales resoluciones; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1971.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de abril de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela López Señor.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Manuela López Señor, representada por el Procurador don Manuel Gonzalo López Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, designados de oficio, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de octubre de 1967 y 7 de mayo de 1968, denegatorias de pensión de orfandad, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela López Señor contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de octubre de 1967 y 7 de mayo de 1968, que le denegaron su petición de pensión de orfandad como huérfana del Carabinero don Luis López Espada, que causó baja en el Cuerpo por rescisión de su compromiso

en 31 de agosto de 1912 y falleció en 27 de octubre de 1917 y desestimó la reposición al ser tales resoluciones conformes a derecho. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1971.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. Jefe de Gabinete, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de junio de 1967 por la que se amplía la concedida por Orden de 7 de junio de 1967 sobre habilitación de un punto de costa de quinta clase en la refinería de «Compañía Española de Petróleos S. A.» en las proximidades de Algeciras, con objeto de que puedan ser utilizadas sus instalaciones para tráfico de «Carbon Black Española, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr. Visto la instancia suscita por don Juan A. Lillo Giner, Subdirector general de la «Compañía Española de Petróleos S. A.» («CEPSA»), en la que solicita se autorice en su fondeadero y pantalán de descarga en la bahía de Algeciras la realización de operaciones propias del tráfico de «Carbon Black Española, S. A.» («CAREESA»), correspondiente a la actividad de su fábrica situada en San Roque (Cádiz) y concretamente la descarga en importación y cabotaje de aceites aromáticos para negro de humo. En la misma indica que esta Sociedad está constituida por capital de las Empresas americanas «Continental Carbon Company» y «Asphalt Overseas Finance Corporation» y de la propia «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima».

Resultando que por Orden ministerial de 7 de junio de 1967 se habilitó como punto de costa de quinta clase el lugar en que está emplazada la refinería CEPSA, autorizándose las operaciones de descarga y carga de mercancías en importación, exportación y cabotaje según los términos de la misma.

Resultando que por Orden ministerial de 30 de junio de 1969 se amplió lo anterior en el sentido de autorizar operaciones del tráfico de la fábrica de «Petroquímica Española, S. A.»

Resultando que para las operaciones que se solicitan esta previsto el empleo de dos tanques de capacidad debidamente calibrada, comunicados con el pantalán por una red de tuberías de uso exclusivo para la materia a recibir en condiciones que permiten el control de la mercancía.

Vistos el artículo 79 y apéndice primero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y Orden ministerial de 29 de julio de 1965.

Considerando admisible lo solicitado, toda vez que ello no supone modificación alguna de las condiciones de seguridad fiscal exigibles.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por V. I., resuelve ampliar su anterior autorización en el sentido de que según la habilitación correspondiente a aquel punto de costa, puedan utilizarse las instalaciones de fondeadero y pantalán citados para la realización de operaciones propias del tráfico de la fábrica de «Carbon Black Española, S. A.», en San Roque (Cádiz), con arreglo a las normas siguientes:

### Operaciones autorizadas:

Descarga en importación y cabotaje de aceites aromáticos para negro de humo.

Será a cargo de la Empresa «Carbon Black Española, Sociedad Anónima», la provisión de los elementos necesarios para los despachos y el pago de las dietas y gastos de locomoción devengados con ocasión de la realización de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, José María Sáinz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.